

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 2 de decembro de 1957, foi aprobado o Consorcio do monte "PICO MAYOR" LU-3094, pertencente os veciños do lugar de Lencias, suscrito polo Concello de Navia de Suarna e o Patrimonio Forestal do Estado.

2º.- Que, o Concello actuaba en representación dos veciños de Lencias.

3º.- Que, o 15 de maio de 1992, os propietarios do monte "PICO MAYOR" LU-3094, tomaron o Acordo de:

.propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dun Convenio que afectase a 24 Hás., das 28 Hás. que foron repoboadas no monte "PICO MAYOR" LU-3094, en cumprimento do vixente Consorcio.

.solicitar dá Consellería a cancelación do Consorcio en 4 Hás., que no futuro serán administradas polos propietarios, amortizándose os gastos producidos nelas como os do resto do monte, é dicir, con cargo a participación no Convenio dá Consellería e

.solicitar que o Convenio anulase e substituíse, na súa totalidade, o Consorcio.

4º.- Que, o novo monte "DE LENCIAS", Convenio proposto, queda constituído por:

24 Hás. do monte "PICO MAYOR" LU-3094.

.../...

5º.- Que, o Convenio ten por obxecto a incorporación do vó e das obras auxiliares existentes nas 24 Hás., a conservación e tratamentos selvícolas das masas forestais creadas ou que no futuro poidan crearse, seu aproveitamento e a execución das obras e traballos complementarios concordantes con ditos fins.

6º.- Que, o total dos ingresos e gastos que por traballos, administración e guardería, que dás contas do monte "PICO MAYOR" LU-3094, pasan á conta do Convenio do monte "DE LENCIAS", son os seguintes:

Total gastos 843.605.- Ptas.

Total ingresos 91.896.- Ptas.

7º.- Que, a conta de gastos do Convenio do monte "DE LENCIAS" abrase cun saldo de 751.709.- pesetas.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE LENCIAS"

Elenco: 2717530

Superficie: 24 Hás.

Pertenza: D. José Antonio Alvarez Fernández, D. Camilo
Fernández Fernández e D. Eladio Fernández
Alvarez

Concello: Navia de Suarna

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "DE LENCIAS" 2717530, abrase cun saldo de 751.709.- pesetas, sin perxuício dos gastos ou ingresos que poidera ter o monte "PICO MAYOR" LU-3094 con posterioridade o 31 de decembro de 1991.

.../...

TERCEIRO.- Cancela-lo Consorcio do monte "PICO MAYOR" LU-3094, nas 4 Hás. que pasaran a ser administradas polos seus propietarios.

CUARTO.- Que por elo e por pasar o resto do monte "PICO MAYOR" LU-3094, a constituir o monte "DE LENCIAS" 2717530, cancelese o Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "PICO MAYOR"

Elenco: LU-3094

Superficie: 28 Hás.

Pertenza: Veciños do lugar de Lencias

Concello: Navia de Suarna

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 26 de maio de 1992.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e don José Antonio Alvarez Fernández, don Camilo Fernández Fernández e don Eladio Fernández Alvarez, propietarios do monte "de Lencias", do concello de Navia de Suarna, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto.

Santiago de Compostela, 3 de xuño de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE LENCIAS"

Elenco: 2717530

Superficie: 24 Hás.

Pertenza: D. José Antonio Alvarez Fernández, D. Camilo Fernández Fernández e D. Eladio Fernández Alvarez

Concello: Navia de Suarna

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "DE LENCIAS" 2717530, abrase cun saldo de 751.709.- pesetas, sin perxuicio dos gastos ou ingresos que poidera ter o monte "PICO MAYOR" LU-3094 con posterioridade o 31 de decembro de 1991.

TERCEIRO.- Cancela-lo Consorcio do monte "PICO MAYOR" LU-3094, nas 4 Hás. que pasaran a ser administradas polos seus propietarios.

.../...

CUARTO.- Que por elo e por pasar o resto do monte "PICO MAYOR" LU-3094, a constituir o monte "DE LENCIAS" 2717530, cancelese o Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "PICO MAYOR"

Elenco: LU-3094

Superficie: 28 Hás.

Pertenza: Veciños do lugar de Lencias

Concello: Navia de Suarna

Santiago de Compostela, 4 de xuño de 1992.

O CONSELLEIRO
(POR ORDE DO 29-10-91)
O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

CONVENIO

N.º	271.	7530
-----	------	------

Entre la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y

Nombre y apellidos D. JOSE ANTONIO ALVAREZ FERNANDEZ, con D.N.I. 33.719.822, agricultor,
D. CAMILO FERNANDEZ FERNANDEZ, con D.N.I. 76.522.903, agricultor y D. ELADIO FERNANDEZ
ALVAREZ, con D.N.I. 73.719.814, agricultor, vecinos del lugar de Lencias, parroquia de
Castañedo, municipio de Navia de Suarna.

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 2 de Diciem
bre de 1.957 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo Contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la propiedad (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación: "DE LENCIAS".

Término municipal: Navia de Suarna.

Provincia: Lugo.

Límites: PARCELA I.-

N.- Propiedades particulares de vecinos de Lencias.

E.- Principado de Asturias.

S.- Propiedades particulares de vecinos de Lencias.

O.- Propiedades particulares de vecinos de Lencias.

PARCELA II.-

N.- Propiedades particulares de vecinos de Lencias.

E.- Principado de Asturias.

S.- Principado de Asturias.

O.- Propiedades particulares de vecinos de Lencias.

Superficie: 24 (VEINTICUATRO) Hás.

Estado Forestal: 24 (VEINTICUATRO) Hás.

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: - - -

Con vuelo creado procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 24 (VEINTICUATRO) Hás.

Sin vegetación arbórea: - - -

Servidumbres y gravámenes: - - -

TITULO DE PROPIEDAD

Herencias D. Camilo Fernández Fernández y D^l Eladio Fernández Alvarez y por
Por compra D. José Antonio Alvarez Fernández.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de _____

Tomo (s) _____

Folio (s) _____

Finca (s) _____

Inscripción (es) _____

3.^a El suelo continuará perteneciendo a _____

que aporta al convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos. La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 24 Hás. (el 100 %) del monte "PICO MAYOR", LU-3094.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el - por ciento y la propiedad el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad. Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de treinta años.

Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar. En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, de saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será de P. radiata.

El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en Lencias
a 15 de Mayo de 1.9 92.

Por la Propiedad,

Camilo Fernández

Eladio Fernández
Fdº.- Eladio Fernández Álvarez.

Fdº.- Camilo Fernández Fernández.

José Álvarez
Fdº.- José Antonio Álvarez Fernández.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 4 de xuño de 1.9 92.

Por la Propiedad,

Camilo Fernández

Fdº.- Camilo Fernández Fernández.

Por la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes,

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Eladio Fernández

Fdº.- Eladio Fernández Álvarez.

Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

José Álvarez

Fdº.- José Antonio Álvarez Fernández.

En Lencias , parroquia de Castañedo, del término municipal de Navia de Suarna, siendo las diecisiete horas del día quince de Mayo de mil novecientos noventa y dos, se reúnen D. José Antonio Alvarez Fernández, con D.N.I. nº. 33.719.822, D. Camilo Fernández Fernández, con D.N.I. nº 76.522.903 y D. Eladio Fernández Alvarez, con D.N.I. nº 73.719.814, y acuerdan:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para la repoblación forestal del monte de su propiedad, de las siguientes características:

NOMBRE: "DE LENCIAS".-

SUPERFICIE: VEINTICUATRO (24,- Has.) Hectáreas.

LÍMITES: PARCELA I

Norte.- Propiedades particulares de vecinos de Lencias.

Este .- Principado de Asturias.

Sur .- Propiedades particulares de vecinos de Lencias.

Oeste.- Propiedades particulares de vecinos de Lencias.

PARCELA II

Norte.- Propiedades particulares de vecinos de Lencias.

Este .- Principado de Asturias.

Sur .- Principado de Asturias.

Oeste.- Propiedades particulares de vecinos de Lencias, que incluye 24,- Hectáreas del monte "PICO MAYOR", LU-3094, actualmente en consorcio.

2º.- Solicitar de la mencionada Consellería la cancelación del consorcio -- del monte "PICO MAYOR", en 4,- Hectáreas que serán administradas por los propietarios, amortizandose los gastos habidos en el mismo como los del resto del monte, es decir, con cargo a la participación en el Convenio.

3º.- Solicitar de la citada Consellería que este Convenio anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "PICO MAYOR", establecido entre el Ayuntamiento de Navia de Suarna y el Patrimonio Forestal del Estado, en fecha 2 de Diciembre de 1.957.

4º.- Firmar de común acuerdo las Bases del Convenio.

Y para que conste, se levanta la presente Acta, en el lugar y fecha indicado.

Camilo Fernandez Eladio Fernandez
Jose Alvarez